



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00289
RADICADO N° 2021-00147-00

En el proceso EJECUTIVO Laboral promovido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROTECCIÓN S.A.” contra JUAN FERNANDO MONTOYA SIERRA identificado con CC. 71.724.438, procede el despacho a resolver la viabilidad de seguir adelante la ejecución, atendiendo a que la parte demandada se encuentra debidamente integrada al proceso.

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria y que constaba en el título ejecutivo base de recaudo.

Mediante providencia del 26 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado JUAN FERNANDO MONTOYA SIERRA, por los conceptos contenidos en el título ejecutivo base de ejecución, ordenándose la notificación de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, proveído que se le notificó al ejecutado el 2 de noviembre de 2021 mediante el correo electrónico salasysofas@hotmail.es; dentro del término la ejecutada no propuso excepciones para el presente proceso.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía al Procedimiento Laboral, por cuanto está pendiente de pago la obligación perseguida mediante el auto que libra mandamiento de pago así:

- La suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 6´792.448) por

concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria.

- La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL, QUINIENTOS PESOS (\$ 3'733.500) por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 15 de febrero de 2.021.
- Más los intereses de mora que se causen por estos períodos a partir del 16 de febrero de 2.021, hasta el pago efectuado en su totalidad.

A cargo de la parte demandada vencida en juicio de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas por la suma de \$ 730.000, liquidación que deberán presentar las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de JUAN FERNANDO MONTOYA SIERRA identificado con CC. 71.724.438 y a favor la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A.", por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 6'792.448) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria.
- La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL, QUINIENTOS PESOS (\$ 3'733.500) por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 15 de febrero de 2.021.
- Más los intereses de mora que se causen por estos períodos a partir del 16 de febrero de 2.021, hasta el pago efectuado en su totalidad.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que efectúen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C. G. del P., tal como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Líquidense de conformidad con el artículo 365 del C. G. del P., incluyendo como agencias en derecho la suma de \$\$ 730.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 078

Hoy 16 de mayo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d77a07171478e28bc31b4c5a01ff38d57eed3dbf35714aad51f417b9b7054a**

Documento generado en 16/05/2022 09:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>